



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 012 de 2024
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

| | |
|---------------|------------------------------|
| Fecha: | 14 de febrero de 2024 |
| Inicio: | 02:38 p.m. |
| Finalización: | 02:54 p.m. |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Luz Dary Castellanos Peña contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Radicación 73001-33-33-003-**2023-00102-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Camilo Enrique Flórez Cubillos, identificado con C.C. 11.224.793 de Girardot y T.P. 139.887 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3165409529.
Correo: florezasesoresyconsultores@gmail.com

Parte Demandada

Apoderada: Gloria Edelcy Ferro García, identificada con C.C. 52.931.098 de Bogotá y T.P. 155.126 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3118635571.
Correo: cacuellaro@dane.gov.co; gefg19@hotmail.com

Ministerio Público

Óscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

AUTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada Gloria Edelcy Ferro García como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo "APODERADA DEL DANE DA RESPUESTA A REQUERIMIENTO(.pdf) NroActua 22" y "ANEXO RESPUESTA(.pdf) NroActua 22", aportado en cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho en el auto que convocó a esta audiencia.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como la contestación de la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- Que la señora Luz Dary Castellanos Peña prestó servicios al DANE a través de contratos de prestación de servicios, durante diversos períodos entre los años 2011 a 2019.
- Mediante petición radicada bajo el No. 20223130079642T del 27 de abril de 2022, la accionante solicitó al DANE, el reconocimiento y pago de acreencias de carácter laboral que considera causadas por la vinculación sostenida entre los años 2017 a 2019, aduciendo que se trató de una verdadera relación laboral.
- La petición anterior fue despachada de forma negativa mediante Resolución No. 1280 del 21 de julio de 2022, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron desatados mediante Resoluciones No. 1445 del 26 de agosto de 2022 y 1603 del 22 de septiembre de 2022, respectivamente, confirmando la decisión inicial de negar el reconocimiento de una relación laboral entre las partes y el pago de acreencias reclamadas.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por la señora Luz Dary Castellanos Peña al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a través de contratos de prestación de servicios, entre el 3 de abril de 2017 y el 31 de enero de 2019, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así; establecer si es procedente el reintegro al cargo ocupado, así como el reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas.

En caso de ser afirmativa la respuesta a este problema jurídico, se deberá analizar si ha operado de manera parcial o total el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de derechos.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no presentar fórmula de conciliación para el presente caso, allegando previamente a la diligencia el certificado expedido por el Comité visible en el archivo "DEL DANE ACTA DE COMITE(.pdf) NroActua 24".

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. Pruebas Parte Demandante

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles en la carpeta "7_ED_EXPEDIENTE_73001333300320230010(.zip) NroActua 8"

Con relación a la solicitud denominada "Pruebas a trasladar", se indica que en el expediente ya obran los documentos mencionados por el peticionario, tales como la totalidad de los contratos referidos en la demanda, soportes y certificaciones, que fueron aportados, tanto por la parte actora como por la parte demandada.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda visibles en las carpetas "14_RECEPCIONMEMORIAL_CONTESTAD_202300102EXPEDIENT(.zip) NroActua 11" y "15_RECEPCIONMEMORIAL_ANTECEDENT_202300102ANTECEDEN(.rar) NroActua 11" y que corresponden al expediente administrativo.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó el testimonio de los señores LILIANA NEIRA CAMACHO y CARLOS ALBERTO CUELLAR OLIVERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas, la cual se realizará en forma semipresencial, así: los testigos deberán comparecer a la sede del Juzgado, mientras que, los apoderados de las partes y el Ministerio Público, harán la conexión por medios virtuales.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro 2024 a partir de las 2:30 p.m.**

Se reiteró que los testigos deben comparecer a la sede judicial a rendir su testimonio en forma presencial, mientras que las partes, apoderados y el Ministerio Público podrán asistir de manera remota, a través del enlace que oportunamente se les enviará.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/24fca361-b89f-4813-a381-003f1ba449f2?authToken=52070f52-0dcc-49be-a509-878f5d245caf>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24fca361-b89f-4813-a381-003f1ba449f2?vcpubtoken=2f7baf0d-1bad-4f10-a7b0-2d04ef52c7c4>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb851bf213d5d86f38dff77a8ac567dd7a0bec223be01dff3dbf49b319747c**

Documento generado en 14/02/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>